

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular num. 20

Terminada la licencia que para Jativa se dignó concederme el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y de regreso á esta Capital, me hago nuevamente cargo del mando de la provincia, cesando en el desempeño del mismo el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Román Morencos, que interinamente lo ha ejercido durante mi ausencia.

Y para los efectos de la Ley y conocimiento general, se hace público en este periódico oficial,

Guadalajara 10 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 21.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Comunicaciones tres subastas: una para la adquisición de 25.000 aisladores tipo-telegráfico, 3.000 tipo-telefónico, 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro y 17.223 postes de varias dimensiones; otra de 12.845 postes también de varias dimensiones, y la última de 85 toneladas de alambre de bronce de

tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores completos, se advierte á los que quieran tomar parte en las mismas, que se verificarán con arreglo á los pliegos de condiciones insertos en las Gacetas de 30 de Enero y 1.º y 2 de Febrero de este año.

Las subastas se celebrarán en Madrid, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, Carretas, 30, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio respectivo en la Gaceta de Madrid, debiendo tener presente además los que concurren á las mencionadas subastas lo dispuesto en los artículos del 8.º al 15 inclusive de la Instrucción publicada en la Gaceta del 15 de Enero pasado, que á continuación se reproducen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
ROMÁN MORENCOS.

Artículos que se citan.

Art. 8.º Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Dirección general de Comunicaciones cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros, y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer; en dicho día telegrafiarán también, expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

En las provincias en que no se hubiese presentado pliego alguno, los Gobernadores lo manifestarán así por telégrafo al día siguiente de terminar el plazo de admisión.

Art. 9.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, el

modelo de proposición que se hubiere acompañado y la presente instrucción.

Se procederá después á recontar los pliegos recibidos de los Gobernadores, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándolo incontinenti el Presidente de la subasta por telégrafo y por el correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese publicado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale, no pasará de cinco días.

Si de la escrupulosa comprobación hecha con las notas respectivas de que hace mérito el art. 8.º resultase que se han recibido todos los pliegos presentados en las diferentes provincias, se declarará que va á procederse á la apertura de los mismos.

Art. 10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen sustancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Art. 12. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo autorizada por el Notario, si éste interviniere, ó en otro caso por el Secretario de la Junta de subastas.

En el acta no se insertará sino un extracto ó relación de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 13. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Quedan suprimidas las pujas á la llana.
Art. 14. Cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposición hecha previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demás casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual sólo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 15. Terminado el acto de apertura, se devolverán á los licitadores, si estuvieren presentes, ó sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido únicamente el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

Núm. 22.

Presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1892-93

Aproximándose la fecha marcada por el artículo 150 de la vigente ley Municipal, para que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno el presupuesto ordinario que ha de regir durante el

próximo año económico de 1892-93, al efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se encuentran de ordenar los trabajos que sean indispensables, á fin de que, reunidos todos los antecedentes necesarios para el cumplimiento de dicho servicio, puedan ser entregados á la Comisión de Hacienda y en tiempo hábil redactar el oportuno proyecto que, después de informado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público durante el plazo de quince días para después someterlo á la censura de la Junta municipal.

Sucede con frecuencia, que algunos Secretarios, dando al más completo olvido las repetidas instrucciones que se han dictado por este Gobierno acerca de la ejecución de tan importante servicio, remiten el presupuesto, ó bien sin figurar al margen del acta de votación los nombres de Concejales y Vocales asociados que asistieron al acto de discutirse los ingresos y gastos presupuestos, ó sin la certificación acreditativa de haberse expuesto al público durante el plazo que determina la ley, ocurriendo en algunos casos que solo se ha hecho por ocho días en vez de quince, y que además se ha omitido acompañar algunos de los impresos que están prevenidos.

Para evitar en lo sucesivo estas omisiones, conviene advertir los documentos que constituyen el presupuesto ordinario, á saber:

- 1.º Certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Asociados hayan aprobado las diferentes partidas del presupuesto.
- 2.º Un resumen de éste y el estado comparativo del mismo con el vigente (modelos núms. 1 y 2 de los publicados en la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1888), uniéndose las hojas de observaciones respecto á las diferencias que resulten entre uno y otro.
- 3.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, arreglados á los modelos núms. 3 y 4.
- 4.º Relaciones de ingresos y gastos, y
- 5.º Certificación de las inscripciones de propios, talenes de la Caja de Depósitos y demás bienes que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representan, renta anual que producen y su producto, con el fin de comprobar que no se comete ningún abuso haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, ó por el contrario, dejando como ya ha sucedido, de consignar en el capítulo 1.º de ingresos la totalidad de lo que se debe percibir por dichos conceptos.

Para cubrir los ingresos de sus presupuestos deben los Ayuntamientos y Vocales asociados utilizar, además de los rendimientos ordinarios de bienes de propios, los arbitrios é impuestos que trata el art. 137 de la ley Municipal, considerándose suprimida la autorización concedida en la regla 4.ª respecto á la imposición de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas, toda vez que, por la ley de 21 de Junio de 1889, se facultó para imponer un recargo al impuesto de consumos para atenciones municipales sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, hasta un límite máximo de 100 por 100 de los derechos correspondientes al Tesoro.

Ha de tenerse presente que el arbitrio á que se refiere la regla 2.ª del citado art. 137 sobre el

de pesas y medidas que no era obligatorio y si voluntario para los que utilizaren los instrumentos de pesar y medir, hoy por virtud del Real decreto de 7 de Junio último, reglamentando su imposición, se ha declarado de uso obligatorio dicho impuesto, y por tanto, los Ayuntamientos, atendiendo á las ventajas que este medio de ingreso ofrece, procurarán utilizarlo, publicando en tiempo oportuno el anuncio llamando licitadores para que se presente á la subasta que habrá de celebrarse.

También existe otro medio de ingreso nada despreciable, que los Ayuntamientos pueden aprovecharlo con verdadero éxito, y es el arbitrio sobre las rastrojeras, que debe plantearse en el momento que los propietarios hagan donación de los pastos pertenecientes á sus fincas particulares; pero para adoptar este recurso habrá de extenderse el acta de la cesión, de la que se acompañará al presupuesto una copia certificada.

Agotados que sean los ingresos mencionados anteriormente, se hará uso de los que indica el capítulo 9.º *Recursos legales*, utilizando en la medida que las necesidades lo exijan hasta el 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial é industrial, el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos y el 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales, sin que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, pueda rebasarse el límite señalado como máximo imponible.

Una vez utilizados en su totalidad los anteriores recursos, y dado caso que no bastasen para cubrir las obligaciones del presupuesto, podrán los Ayuntamientos, de acuerdo con los Vocales asociados, solicitar autorización para proceder al cobro de arbitrios extraordinarios, formando en tal caso el expediente que indica la Real orden de 3 de Agosto de 1878; pero antes de llegar á este extremo se procurará reducir los gastos voluntarios hasta el último límite, haciendo todas las economías posibles; teniendo entendido, que este Gobierno practicará un estudio minucioso de los diferentes capítulos del presupuesto y dispondrá la eliminación de aquellas partidas de gastos que no se hallen debidamente justificadas.

El expediente de que trata la regla anterior, que habrá de remitirse á este Gobierno con la debida anticipación para su curso á la Superioridad, antes del día 1.º de Julio próximo, comprenderá los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se autorice al Ayuntamiento el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado ú otros cualesquiera de carácter especial.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Asociados, para establecer dichos arbitrios.

3.º Copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar que se ha hecho uso del máximun en la aplicación de los recursos legales ordinarios.

4.º Copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de quince días, el acuerdo de la Junta, relativo á la imposición del arbitrio, sin oposición alguna de los obligados á satisfacerlo, ó con las protestas de que hubiese sido objeto.

Y 5.º Tarifa detallada de las especies que se gravan, arreglada al modelo publicado en el *Boletín oficial*, número 6, correspondiente al día 10 de

Mayo de 1878, con declaración de que el recargo que se las impone, no excede del 25 por 100 del precio medio que cada artículo tiene en la localidad.

Si los presupuestos, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía con déficit, podrán los Ayuntamientos utilizar el repartimiento vecinal, que por ningún concepto ha de recaer su exacción más que sobre los contribuyentes comprendidos en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la vigente ley Municipal, toda vez que se halla terminantemente prohibido exigir mayores recargos sobre las contribuciones de territorial é industrial que el 16 por 100 en concepto de recursos legales, y se advierte para conocimiento de las Corporaciones, que en ningún caso se podrá acudir al reparto vecinal, si antes no se ha hecho uso de los arbitrios extraordinarios, exigiendo la responsabilidad que haya lugar á los que falten á esta prevención, además de devolver á su procedencia, para la conveniente rectificación, los respectivos presupuestos, según así se verificó con algunos del año anterior.

Respecto á los medios que deben emplearse para que los Municipios puedan proceder al cobro de arbitrios extraordinarios, en lo general será por repartos vecinales girados sobre las bases del de consumos, siempre y cuando las condiciones de la localidad no permitan otra forma de hacerlos efectivos, y para obrar en este asunto con el mejor acierto, se tendrá presente lo que acerca del particular previene la Real orden de 13 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 13, correspondiente al día 29 de dicho mes.

Para evitar entorpecimientos en la aprobación de presupuestos, se advierte: que los capítulos 8.º de ingresos y 12.º de gastos, no han de contener partida alguna, pues únicamente se hará uso de ellos cuando haya de redactarse el refundido; que de existir ingresos extraordinarios de los no comprendidos en esta circular, se consignarán en el art. 6.º del cap. 7.º, pero expresando detalladamente su origen en la respectiva relación, pues de considerarse que el incluir este ingreso nada más obedece á conseguir la ilusoria nivelación del presupuesto, además de no admitirse la partida, se exigirá la responsabilidad que haya lugar; y, por último, que los referidos documentos han de remitirse, los originales con una póliza de peseta adherida á cada pliego, ó el papel de pagos al Estado que sea necesario, requisitado en debida forma, y las copias con sellos móviles; teniendo entendido, que de no hacerse así, se devolverán á su procedencia aquellos presupuestos que no vengán con el reintegro correspondiente, no admitiéndose tampoco los que se presenten á la mano en este Gobierno y carezcan de dicho requisito.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios cuiden de llevar á cabo el servicio que se interesa con la mayor brevedad, sin omitir ninguna de las formalidades establecidas por la ley, teniendo entendido, que si para el 15 del próximo mes de Marzo, no han remitido por duplicado el presupuesto con la documentación prevenida, quedarán responsables los Sres. Alcaldes al pago del máximun de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, quedando también obligados á participar á este Gobierno, dentro del plazo de ocho días, el recibo de la presente circular, con la manifestación de haber dado lectura de su contenido al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban su

respectivo presupuesto autorizado, remitirán sin pérdida de momento a la Contaduría de fondos provinciales, un resumen por capítulos de los ingresos y gastos, para formar el general de la provincia y comprobar la exactitud de los balances y cuentas.

Guadalajara 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino, ROMAN MORENCOS

Núm. 23.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Luis Pujol Pinto, fugado de la Estación del ferrocarril de la Ontamilla de Hospitalet, el día 7 del actual y cuyas señas son: 40 años, soltero, natural de Verga (Barna), estatura 1'600 ms., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno.»

Por tanto, encargo a todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino, ROMAN MORENCOS.

550

Núm. 24.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Estudios de carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la Ley de carreteras, se halla expuesto en esta Sección de Fomento el proyecto de variación del trazado de la carretera de tercer orden de Medinaceli a Maranchón en sus trozos 3.º y 4.º, ó sea desde el pueblo de Layna, al empalme con la carretera de primer orden de Alcolea a Zaragoza, para que en el término de 30 días a contar desde la fecha, puedan presentar los particulares ó Corporaciones interesadas, las reclamaciones que crean convenientes respecto a su nuevo trazado y clasificación como de tercer orden.

Guadalajara 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino, ROMAN MORENCOS.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de

Table with 5 columns: Número de orden, Libro, Fólío, NOMBRE DEL COMPRADOR, Vecindad, Clase de la finca. Rows include D. Tomás del Olmo, Ricardo Ruiz Gil, José López Lozano, Faustino Heras.

Guadalajara 29 de Enero de 1892.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Núm. 25.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la caza menor, autorizada en el monte común de Betera, por el tiempo de seis años, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 24 de Febrero, de once a doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Hombrados y con sujeción al pliego de condiciones de la primera, según aparece en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 136, correspondiente al viernes 13 de Noviembre último.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino, ROMAN MORENCOS.

Núm. 26.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 del próximo pasado Enero para los pastos de la dehesa de Marchamalo, se anuncia la tercera subasta para el día 20 del presente, en las Casas Consistoriales de aquella villa, de once a doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones de las anteriores.

Guadalajara 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino, ROMAN MORENCOS.

Comisión provincial de Guadalajara.

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del cobertizo del patio de recreo de los niños de la Casa de Expositos, ejecutadas en el presente mes, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. B. Ramón Cura.

Relación número 1.º

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Precios (Pts. Cts.), Importe (Pts. Cts.). Rows include Oficial Isidro Corral, Ayudte. Eduardo Tabernero, Id. Gabriel Estuñaiga, and various materials like Tejas, Ladrillos, Arena, Cal, Portland.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley Provincial vigente.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Guadalajara 30 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos. —430

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras de picado y blanqueo de celdas y otras reparaciones en la Cárcel Correccional, ejecutadas en el mes de Diciembre último, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. B. Ramón Cura.

Relación núm. 1.º

Table with 4 columns: Category, Name, Amount 1, Amount 2. Includes Oficial Donato Andrés, Peón Juan Casado, Id. Celestino Andrés.

Materiales

Table with 4 columns: Category, Name, Amount 1, Amount 2. Includes Yeso tosco, quintales.

Relación núm. 2.

Table with 4 columns: Category, Name, Amount 1, Amount 2. Includes Oficial Donato Andrés, Peón Juan Casado, Id. Celestino Andrés.

Materiales

Table with 4 columns: Category, Name, Amount 1, Amount 2. Includes Yeso blanco, quintales.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos.

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del sótano, construcción de un vertedero y otras obras, en el Hospital provincial, ejecutadas en el mes de Octubre último, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. B. Ramón Cura.

Relación número 6

Table with 4 columns: Category, Name, Amount 1, Amount 2. Includes Oficial Isidro Corral, Ayudte. Eduardo Tabernero, Peón Manuel Urda, Id. Ventura Sanz, Id. Gabriel Estuñiga.

Materiales

Table with 4 columns: Category, Name, Amount 1, Amount 2. Includes Yeso tosco, arrobas, Idem blanco, quintales, Baldosas, cientos, Ladrillos, cientos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Anuncio.

Ignorándose en este Gobierno el domicilio ó residencia del soldado desertor Juan Moreno Lo-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena del mes de Febrero próximo y cuya inserción se verifica en el Boletín 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

pez, á quien se ha concedido el indulto que tenía solicitado en instancia fechada en esta Capital en 5 de Diciembre último, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que aquél en cuyo pueblo se halle avecindado dicho individuo, debe ordenarle se presente en esta Dependencia para notificarle en forma dicha gracia.

Guadalajara 8 de Febrero de 1892.—El General Gobernador, Lovarinas. —551

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

La recaudación de los recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre, tendrá lugar en los días del 16 al 18 del mes actual, al propio tiempo que las cuotas del Tesoro y por el mismo encargado de la cobranza, en el local destinado al efecto en la calle de la Sinoga.

Brihuega 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julián Peña. —539

HIENDELAENCINA.

Ignorándose el paradero actual del mozo Baldomero Ibaye Frias, hijo de Angel y Santos, de esta vecindad, incluido en el alistamiento de esta población para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente, á fin de que el día 14 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, comparezca en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento para ser tallado y pueda exponer lo que se le ofrezca en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante la referida Corporación, y caso contrario se proveerá según proceda, parándole el perjuicio que la ley determina.

Hiendelaencina 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Santiago Bruna. —548

AGUILAR DE ANGUITA.

El presupuesto municipal adicional, refundido en el ordinario del año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no será admitida ninguna reclamación.

Aguilar de Anguita 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Chamorro.—El Secretario, Facundo Gallego. —538

IMPORTE.

OBSERVACIONES.

Table with 5 columns: Donde radica, Plazos, Vencimiento, Procedencia, Peset, Cént. Includes Mon, Guadalajara, Alagón, Júcar.

(c) Ministerio de Cultura 2006

TENDILLA.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91 de esta villa, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde hoy, con el fin de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones oportunas.

Igualmente se halla de manifiesto por igual término el presupuesto adicional refundido en el ordinario del actual ejercicio, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que con vengan.

Tendilla 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Santiago Ambite.—El Secretario, Eusebio Alguacil. —546

PAREJA.

Queda vacante la Depositaria ó cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, cuya plaza será otorgada al que preste fianza á satisfacción del Ayuntamiento, conviniendo entre el solicitante y la corporación expresada el premio que haya de percibir.

Pareja 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Serapio López. —545

ATANZÓN.

En cumplimiento á las disposiciones ordenadas de la ley municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de quince días, contados desde la fecha del presente, las cuentas municipales del presupuesto del año de 1890 á 91, como el presupuesto adicional de 1891 á 92, á fin de oír reclamaciones durante dicho tiempo; pasado que sea no se admite ninguna reclamación.

Atanzón 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Basilio Pérez.—El Secretario, Manuel Ruiz. —553

MIRALRIO.

El presupuesto adicional de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1891-92 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para los efectos que previene la ley.

Miralrio 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Federico Ortega. —554

ESCARICHE.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1890 á 91 y el presupuesto adicional refundido para el corriente de 1891 á 92, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, con objeto de oír reclamaciones de los vecinos que gusten examinar ambos documentos; pasado dicho período no serán atendidas.

Escariche 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Santiago del Moral. —555

ALARILLA.

Por el señor Cura párroco de esta villa, D. Santos Castellote, se me da parte que el día 3 del corriente se le desmandó en Valdeancheta el caballo, sin que por más diligencias que se han practicado en su busca haya sido hallado. Por lo que se ruega que en el pueblo que lo recojan den conocimiento á esta Alcaldía, para su dueño recogerle y abonar los gastos causados.

Señas del caballo.

Alzada la marca, menos un dedo poco más ó menos; pelo negro, las dos extremidades traseras junto al casco blancas, una estrella en la frente, las cuartillas recientemente esquiladas, desde la cruz á la entrada de la erin recortado, las orejas por su parte interior esquiladas, herrado de las cuatro extremidades, la cola recordada, de cuatro años de edad, castrado.

Alarilla 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, P. O., Fermín Viñuelas. —552

RECUENCO.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante este plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasado este término no se admitirá ninguna.

Recuenco 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Pérez. —556

El presupuesto adicional para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días; los contribuyentes que lo tengan por conveniente, durante este plazo, pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el plazo que se señala no se admitirá ninguna.

Recuenco 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Pérez.

AÑÓN.

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo alistado en esta villa para el reemplazo del ejército del presente año Mariano del Carmen Manzano Plaza, hijo de Víctor y Jacinta, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, y que según manifestación de sus parientes debe hallarse en el penal de Valladolid, el que á pesar de haberse dirigido esta Alcaldía á la de dicha ciudad, no ha obtenido contestación; se le requiere por el presente para que antes del día 13 de Febrero, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer cuanto estime conveniente sobre su inclusión en este alistamiento; pues de no verificarlo, será declarado soldado sorteable.

Añón 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Lopez. —558

ALCOLEA DEL PINAR.

Las cuentas de presupuesto de propiedades y derechos del municipio y general de caudales de esta localidad, correspondientes al ejercicio del año económico de 1890 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que en dicho período puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas cualquier vecino de la localidad.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público por igual término de 15 días, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico con el mismo objeto.

Alcolea del Pinar 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Máximo Rojo.—P. A. del A.—Santos Garcia. —560

HORNA.

La recaudación del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial de este distrito municipal del tercer trimestre del actual año económico de 1891 á 92, tendrá lugar en los días 14 y 15 del presente.

te mes en la Casa consistorial de este pueblo, por el recaudador que al efecto designe el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como forasteros.

Horna 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Gregorio García. —566

OREA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Orea 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Antonio Megina. —547

HENCHE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, hasta el día veinte y cuatro del actual, pues pasado que sea no se admitirá ninguna, lo mismo que sino estuviesen inscritas en el Registro de la propiedad.

Henche 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Vicente Martínez. —540

VALDELAGUA y su agregado Picazo.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario de este distrito, del año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán oídas por más justas que sean.

Valdelagua 5 de Febrero de 1892.—P. O.—El Secretario Julian Morales. —543

ARGECILLA.

No habiéndose presentado persona alguna á reconocer ó recojer la res de lana que se halla desmandada según el anuncio publicado en el periódico oficial del día 11 del pasado Enero número 5, se anuncia la subasta de la misma para el día 20 del actual, hora de las 10 de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa y se advierte que dicha res tiene hoy su cordero de unos tres días, que también en el mismo día y hora se procederá á su venta bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría de Ayuntamiento se halla de manifiesto, y se advierte que si hasta dicho día de la subasta se presentara su respectivo dueño con certificación de su Ayuntamiento, este hará entrega de la misma, quedando sin efecto el remate.

Argecilla 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde Francisco Serrano. —542

SOTOCA.

El presupuesto adicional referente del ejercicio corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes de esta localidad puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho periodo no admitirá ninguna ni serán oídas.

Sotoca 6 de Enero de 1892.—El Alcalde, Cecilio Antón. —544

YELA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que

hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el día 20 del actual.

Yela 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, Eusebio Pardo. —557

CASPUENAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Caspueñas 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Romualdo Galve. —561

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino Escarcha Flores, vecino de Las Inviernas, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desacato á la Autoridad, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Las Inviernas, el día 17 del presente á las doce de su mañana, y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y Secretaría del precitado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.
Dado en Cifuentes á 6 de Febrero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —564

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Lopez Ortega, vecino de las Inviernas, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desacato á la Autoridad, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

- Una sartén grande, tasada en 3 pesetas.
- Otra más pequeña, en 1 id.
- Unas trévedes pequeñas, en 2 id.
- En cacharros toscos, 1'50 id.
- Una media de medir grano, en 3 id.
- Un caldero, en 7'50 id.
- Un azadón, en 6 id.
- Una gancha nueva, en 7'50 id.
- Una hacha buena, en 5 id.
- Una cerda de cuatro ó cinco arrobas de peso, en 80 id.
- Cien baldosas, en 7'50 id.
- Una tinaja de encubar vino, de ciento diez arrobas de cabida, en 165 id.
- Otra de cincuenta arrobas, en 75 id.
- Otra de sesenta, en 90 id.
- Otra de setenta, en 105 id.
- Otra de veinte, en 20 id.
- Otra de veinte, en 20 id.
- Otra de diez y siete, en 17 id.
- Otra de ocho, en 5 id.
- Otras tres pequeñas, en 4 id.
- Una casa en la calle del Horno; linda Saliente con

otra de Miguel Lopez, Poniente otra de Ceferino Ortega, Mediodía con otra de herederos de Plácido Garrido y Norte con otra de Policarpo Lopez, en 375 id.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Las Inviernas, el día 17 del presente mes, á los once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Febrero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —563

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

En virtud del presente hago saber: Que el día 23 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Albares, la subasta de los bienes embargados á Tomás Duran y Gimenez y Tiburcio Manzanero Manzano, vecinos de dicho pueblo, para responder á las responsabilidades pecuniarias de la causa que se les ha seguido por lesiones y cuyos bienes son los siguientes:

Bienes de Tomás Durán.

Seis pucheros de tres cuartillos cada uno, su tasación con los demás cacharros, 8 pesetas.

Siete taburetes, un banco, una mesilla con cajón y dos cuchareros, 7 id.

Veinte gavillas de sarmientos, 2 id.

Inmuebles.

Una viña en el término de Albares y sitio titulado Cerro del Archiduque, de 900 vides, con 80 olivos; linda Norte cerro, Mediodía Pedro Pezuela, Poniente Claudio García y Saliente Julian Sanchez, en 460 id.

Otra en la Era Vieja, con 800 cepas y 50 olivos; linda Norte camino de Mondejar al Pozo, Saliente Toribio García, Mediodía Vicente Rodrigo y Poniente Lucas Gutierrez, en 52 id.

Una tierra en el Barranco Gordo, de cuatro fanegas; linda Saliente y Norte Andrés Navarro, Saliente Francisco Heras y Mediodía Cerro del Archiduque, en 80 id.

De Tiburcio Manzano.—Muebles.

Una tinaja para el agua, de caber tres cántaros, tasada en 2'50 id.

Dos cántaros, en 2 id.

Un barreño grande con arpas, 1'25 id.

Siete cazuelas y cuatro escullas grandes, 1 id.

Y en los demás muebles de barro, como pucheros, etc., 10 id.

Finca urbana.

Una casa en la población de Albares y su calle de San Antonio, núm. 3, compuesta de piso bajo y cámaras; linda por la derecha Leona Durán, izquierda Antonio Arroyo y espalda caída al barranco de Abajo, en 350 id.

El que quiera hacer postura, acuda el día indicado; advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para poder pujar deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100, y que estos bienes salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Pastrana á 29 de Enero de 1892.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Cirilo Librero. —565

MOLINA.

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcelina Sanz Notario, vecina de Tartanedo, en la causa seguida contra la misma por injurias, se sacan á la venta en pública y tercera subasta los bienes inmuebles embargados á dicha penada, sitos en término de Tartanedo que á continuación se describen:

Una casa sita en dicho pueblo y su calle titulada de San Bartolomé, sin número; linda por derecha é izquierda con calles públicas y espalda con casa de Tomás Alonso; consta de planta baja, principal y desvan, y ocupa una superficie de 38 metros cuadrados; tasada en 175 pesetas.

Un finca en el Cejo, de 80 áreas; linda Mediodía otra de Manuel Ibañez y los demás vientos baldíos de D. Ramón Hernando y Recios, Saliente Gabino Alonso, en 60 id.

Otra en Loma del Valle, de 41 áreas; linda Norte otra de Tomás Alonso, Saliente y Poniente Sorrugas y Mediodía otra de Juan Alonso, en 30 id.

Otra en la Horilla, de 25 áreas; linda Saliente, Poniente y Norte servidumbre y Mediodía Domingo Sanz, en 45 id.

Una era de trillar mieses con su pajar en las de Arriba, de 2 áreas y 79 centiáreas; linda Saliente y Mediodía servidumbre, Poniente idem y Norte otra de Luis Larriba, en 200 id.

El remate tendrá lugar el día 29 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Tartanedo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 30 de Enero de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Anton. —521

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido,

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado en 19 de Diciembre del año 1889, D. Isidoro Orejón del cargo de Registrador de la Propiedad propietario de este partido, en 18 de Febrero del año 1890, acudió á este Juzgado en solicitud de que se devuelva la fianza que presto para el desempeño del mismo, á lo que se acordó publicarlo durante tres años cada seis meses por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación, para que lo verifiquen en el término indicado ante este Juzgado, por no haber desempeñado aquel otros Registros, según su propia manifestación; bajo apercibimiento de que pasado el referido plazo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado el presente que es cuarto edicto en Sacedon á 5 de Febrero de 1892.—Saturnino Bajo.—Por mandado su señoría.—Tomás del Amo.

—549

FABRICA DE PAPEL

Se arrienda una de las llamadas de tina, con motor de agua, situada en Pastrana (de esta provincia).

Para tratar sobre precio y condiciones dirigirse á D. Angel Somalo, en dicha villa de Pastrana.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.